



ENTRE RÍOS

DECRETO 4561/2004

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Unidad de Epidemiología.

Del: 24/09/2004; Boletín Oficial 29/10/2004

VISTO:

La iniciativa llevada adelante por el Ministerio de Salud y Acción Social mediante la cual propicia la creación de la Unidad de Epidemiología Local; y

CONSIDERANDO:

Que dicha creación tiene como objetivo primordial, llevar adelante la investigación epidemiológica, como así propiciar el asesoramiento de la gestión hospitalaria, lo que de por sí requiere niveles de capacitación específicos;

Que las unidades epidemiológicas redundarán indefectiblemente en el aumento de la efectividad en la gestión y la mejora de la calidad de la atención, con justificación técnica y científica;

Que la parcial descentralización de tareas epidemiológicas que aquí se propone tiende a hacer más eficientes las acciones de control como así optimiza los mecanismos de contrarreferencia, facilitando la capacitación de agentes de salud, dotando a los servicios de elementos indicativos básicos para servir con mayor eficiencia, calidad y equidad;

Que las UEL dependerán técnica y científicamente de la Dirección de Epidemiología de la Provincia;

Que en tal sentido la dirección ha elaborado el pertinente proyecto en el cual se explicitan las funciones particulares y generales de las mismas, objetivos, organización, estructura y los requerimientos mínimos para la certificación de unidades de epidemiología local, gestionando por actuaciones paralelas las adecuaciones presupuestarias correspondientes, a los efectos de la atención de la erogación que genera la puesta en marcha del mismo, conforme surge de fs. 18;

Que asimismo la Dirección de Administración del Ministerio de Salud y Acción Social, ha informado al respecto;

Que por todo lo expuesto, corresponde el dictado del presente texto;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º- Créase la Unidad de Epidemiología Local, la cual dependerá técnica y científicamente de la Dirección de Epidemiología de la Provincia, de acuerdo al proyecto elaborado a tal efecto por la mencionada dirección y que adjunto forma parte integrante del presente decreto, de conformidad a los fundamentos expresados en los considerandos del presente texto.

Art. 2º- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud y Acción Social.

Art. 3º- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Jorge P. Bustó; Graciela D. L. de Degani

